



BETSAIDE ELKARTEA Bruno Mauricio Zabala, 41-1 48003 BILBAO
Tlf: 944042912 Email: betsaidelkarte@gmail.com CIF: G95860318

*LURRALDE GARAPEN JASANGARRI BATEN ALDE
POR UN DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE*

Bilbo, 2018ko apirilak 27

Bilbao, a 27 de abril de 2018

JAUZ AGURGARRIA:

Aurtengo otsailaren 28ko dataz, Garraioak, Mugikortasuna eta Lurraldearen Kohesioa Sustatzeko Sail horren, Bilbo Metropolitarrako Alde Funtzionalaren LLParen berrikuspenaren aurrerapenari dagozkion oharak, iradokizunak, alternatibak eta proposamen egokiak igortzeko, Foru Diputazioaren zure idatziari erantzunez, **BILBO METROPOLITARREKO EREMU FUNTZIODUNAREN UDALGAINEKO GOBERNANTZA** izeneko idatzia atxikitzen dizut.

Iradokizun eta gainerako idatziok, **BETSAIDE ELKARTEA**ren Zuzendaritza Batzordeko aurtergo apirilaren 26ko bileran onartu ditugu.

Espero dut, aurrera begirako LLParen berrikuste bilakaerarako baliagarriak izatea.

Adeitasunez,



2018 API. 27
ABR. 27

IRTEERA / SALIDA

ZK/Nº

SARRERA / ENTRADA

ZK/Nº

4110
G17 D02

Ordezkaría/Representante

Karmelo Anakabe Antsuategi

ILUSTRÍSIMO SEÑOR:

En contestación a su escrito de Diputado Foral de Transportes, Movilidad y Cohesión del Territorio, de fecha 8 de febrero del actual, en relación al Avance de la Revisión del PTP del Área Funcional de Bilbao Metropolitano, adjunto le envío el escrito denominado **GOBERNANZA SUPRAMUNICIPAL DEL ÁREA FUNCIONAL DE BILBAO METROPOLITANO**, constituyente de las observaciones, sugerencias, alternativas y propuestas que hemos estimado oportunas.

Las sugerencias y demás escritos, han sido aprobadas por la Junta Directiva de **BETSAIDE ELKARTEA**, en la sesión celebrada el día 26 de abril del actual.

En espera, de que las mismas sean válidas para el proceso de revisión futura de las PTP.

Atentamente,

Bruno Mauricio Zabala, 41-1
48003 BILBO
C.I.F. G95860318



GARRAIOAK, MUGIKORTASUNA ETA
LURRALDEAREN KOHESIOA SUSTATZEKO FORU DIPUTATUA
DIPUTADO FORAL DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y COHESION DEL TERRITORIO
Alda. Recalde, 18-48009 Bilbao

*LURRALDE GARAPEN JASANGARRI BATEN ALDE
POR UN DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE*

**Gobernanza supramunicipal del Área Funcional
de Bilbao Metropolitano**

Con fecha 8 de febrero del presente año, el Diputado Foral de Transportes, Movilidad y Cohesión del Territorio de la Diputación Foral de Bizkaia, nos ha notificado que en el plazo de dos meses formulemos las observaciones, sugerencias, alternativas y propuestas que estimemos oportunas, al Avance de la Revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bilbao Metropolitano, por considerar a **BETSAIDE ELKARTEA**, entidad conveniente para tal fin.

Primeramente, queremos hacer constar que con fecha 24 de mayo de 2017, registramos en la Consejería de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda, la Aportación de **OBSERVACIONES, PROPUESTAS Y ALTERNATIVAS AL DOCUMENTO DE AVANCE DE REVISIÓN DE LAS DIRECTRICES DE ORDENACIÓN TERRITORIAL (DOT) DEL PAÍS VASCO**.

En el capítulo del **DEBATE SOBRE GOBERNANZA SUPRAMUNICIPAL**, al amparo de la tradición foral de las merindades de Bizkaia, de las hermandades de Gipuzkoa y de las cuadrillas de Araba así como de los principios de descentralización constitucional (art. 103.1), del artículo primero, apartado uno y artículo segundo, de Modificación de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 2 de la Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi, **BETSAIDE ELKARTEA** formula la gobernanza supramunicipal tanto en el Sistema Polinuclear de Capitales (Vitoria-Gasteiz/Donostia-San Sebastián/Bilbao) como en el resto de la Red de Cabeceras de Áreas Funcionales, con capitalidad en sus correspondientes cabeceras, ya sean metropolitanas en el Sistema Polinuclear de Capitales o ya sean comarcales en el resto de Red de Cabeceras Funcionales.

Tanto el artículo 43 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local como los artículos 28 y 108 de la mencionada Ley de Instituciones Locales de Euskadi, regulan la constitución de las áreas metropolitanas.

Corporación Administrativa "Gran Bilbao"

Desde la perspectiva histórica del asunto que nos trata, al amparo de la Ley de Ordenación urbanística y comarcal de Bilbao y su zona de influencia, se constituyó el área metropolitana de Bilbao, según texto articulado aprobado por Decreto de 1º de marzo de 1946 y el Reglamento de Organización y funcionamiento de la Corporación

*LURRALDE GARAPEN JASANGARRI BATEN ALDE
POR UN DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE*

Administrativa Gran Bilbao de 23 de mayo de 1947¹. Hasta su extinción por el Parlamento Vasco el día 18 de diciembre de 1980 (Ley 3/1980, de 17 de diciembre. BOPV, nº 3, de 16 de febrero de 1981).

Las aportaciones municipales obligatorias al presupuesto de ingresos se realizaban por cuotas y con arreglo a los presupuestos de los municipios integrantes de la Entidad "Gran Bilbao", cuyos miembros fueron los siguientes municipios: Bilbao, Abanto y Ciérvana, Arrigorriaga, Baracaldo, Basauri, Berango, Derio, Echevarri, Galdácano, Guecho, Larrabezúa, Lejona, Lujua, Portugalete, San Salvador del Valle, Santurce-Antiguo, Santurce-Ortuella, Santa Maria de Lezama, Sestao, Sondica, Zamudio y Zarátamo.²

Los órganos rectores de gobierno los conformaban un Consejo General y una Comisión Ejecutiva. Los municipios que formaban parte del Consejo General, junto con el Gobierno Civil de Vizcaya y representantes de la administración periférica del Estado y otros organismos afectos a los objetivos del "Gran Bilbao", fueron el alcalde Bilbao y cuatro concejales más, así como los alcaldes de Baracaldo, Sestao, Portugalete y Guecho y un alcalde en representación de los demás municipios comprendidos en el Plan Comarcal.³ Llama la atención la ausencia de la Diputación Provincial de Vizcaya en los órganos de gobierno de esta Entidad.

Sin ningún ánimo de despertar la memoria anexionista de la Corporación Administrativa "Gran Bilbao", sobre todo en aquellos municipios que así lo padecieron, hay que enmarcar la constitución de esta Entidad, en un contexto histórico de búsqueda de fortalecer la comarca y el área como sistema de reordenación municipal.⁴ Anexiones de Deusto, resto de Begoña y Lutzana (Erandio), en virtud del RD 29-10-1924. Anexión del resto del municipio de Erandio, según acta del Pleno de 28 de enero de 1940.

Según el acta de la reunión extraordinaria y conjunta de las cinco Corporaciones afectadas, celebrada el día 19 de junio de 1966, se formaliza la incorporación

¹ CARCELLER FERNÁNDEZ, Antonio. *Instituciones de Derecho Urbanístico*.- Madrid: Editorial Montecorvo, S.A., 1977; pág. 87.

² ARCHIVO MUNICIPAL DE BILBAO-BILBOKO UDAL ARTXIBOA.- Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Corporación Administrativa "Gran Bilbao".- Pág. 1 (Signatura: C-42698-19).

³ Idem. Idem.- Ley de Ordenación Urbanística y Comarcal de Bilbao y su zona de influencia.- Ayuntamiento de Bilbao, 1946, pág. 2 (Signatura: C-14025-6).

⁴ MARTIN-RETORTILLO BAQUER, Sebastián y Colaboradores: *Descentralización Administrativa y Organización política*. "Una posibilidad descentralizadora: la comarca". Antonio Risco Salanova.- Madrid: Ediciones Alfaguara, S.A., 1973. Tomo III; pág. 598 (pp.558-631).

*LURRALDE GARAPEN JASANGARRI BATEN ALDE
POR UN DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE*

voluntaria de los términos municipales de Sondica, Lujua, Zamudio y Derio al de Bilbao (Decreto 1066/1966 del Ministerio de Gobernación).

Según Decreto 220/1982, de 20 de Diciembre del Departamento de Presidencia del Gobierno Vasco (B.O. del País Vasco, nº 163) se aprueba la segregación de los núcleos de población de Loiu, Sondica, Derio, Zamudio y Erandio, pertenecientes al de Bilbao, para posteriormente constituirse en municipios, con capitalidad en los citados núcleos de población.

Efectivamente, el art. 8º de la Ley de Ordenación Urbanística y Comarcal de Bilbao y su Zona de influencia señalaba que: "Cuando las necesidades o conveniencias del Plan Comarcal lo requieran, el Ayuntamiento de Bilbao podrá solicitar y tramitar, previo informe y propuesta favorable del Consejo General, las oportunas anexiones de municipios incluidos en el Plan".⁵

En efecto, es la concentración y subsiguiente fortalecimiento de determinadas competencias en la organización comarcal, la que permite que se realice, con la Autonomía que requiere una auténtica descentralización, cometido que, en otros casos, son asumidos, en la realidad, y debido a la debilidad de las estructuras municipales, por órganos periféricos del Estado o por las mismas Diputaciones Provinciales, bien sea de facto o a través de la técnica subrogatoria.⁶

En el caso de la Comisión Mixta creada para el estudio del planeamiento alternativo del área Metropolitana de Madrid, al rechazar el sistema de anexiones, adopta como punto de partida una estructura de dos niveles, encomendando al primero -Área- la superior autoridad urbanística y responsabilidad del planeamiento, a los segundos -Municipios- la gestión de los servicios.⁷

Este planteamiento alternativo no fue aceptado. Tomás-Ramón Fernández afirmará que: "En suma el proceso descrito no ha resuelto satisfactoriamente el problema metropolitano: fundamentalmente, por defectos de planteamiento, en buena parte asumidos voluntariamente por apego a la rutina, por respeto a los intereses creados y

⁵ Idem. Idem.- Ley de Ordenación Urbanística y Comarcal de Bilbao y su Zona de influencia.- Ayuntamiento de Bilbao, 1946, pág. 4 (Signatura: C-14025-6).

⁶ Idem. Idem. : Descentralización Administrativa..., "Una posibilidad descentralizadora: la comarca (Pág. 596).

⁷ Idem. Idem. Descentralización Administrativa..., "Áreas Metropolitanas y Descentralización". Tomás-Ramón Fernández; pág. 666 (pp. 633-726).

*LURRALDE GARAPEN JASANGARRI BATEN ALDE
POR UN DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE*

por miedo a perder las riendas que el Estado tiene firmemente asidas en el ordenamiento general.⁸

El art. 17 del Capítulo Tercero de la Ley de Ordenación Urbanística anteriormente referida, fijaba el régimen del suelo de la Comarca de Bilbao y su Zona de influencia de la siguiente manera: "Toda división o parcelación de solares situados en zonas urbanizadas requerirá la previa aprobación de la Comisión Ejecutiva (...) Por acuerdo del Consejo podrá exigirse también la previa aprobación por la Comisión Ejecutiva de toda división o parcelación de terrenos situados en zonas urbanizables delimitadas en los correspondiente proyectos (...)."⁹

El art. 19 regulara el resto de la zona a urbanizar: "En las zonas declaradas urbanizables no podrán levantarse edificaciones sin que hayan establecido los servicios de vialidad y saneamiento previstos en el proyecto".¹⁰

En cuanto al régimen financiero, el art. 30 de esta Ley de Ordenación Urbanística, fijará lo siguiente: "Los ingresos de este presupuesto estarán constituidos por las aportaciones forzosas de los Municipios afectados por el Plan General de Ordenación Urbanística y Comarcal de Bilbao, en proporción a sus respectivos presupuestos ordinarios, y por las subvenciones que pudieran obtenerse".¹¹

Régimen jurídico de las Áreas Metropolitanas

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, norma de la siguiente manera la constitución de las áreas metropolitanas:

"Artículo 43.

1. Las Comunidades Autónomas, previa audiencia de la Administración del Estado y de los Ayuntamientos y Diputaciones afectados, podrán crear, modificar y suprimir, mediante Ley, áreas metropolitanas, de acuerdo con lo dispuesto en sus respectivos Estatutos.

2. Las áreas metropolitanas son Entidades locales integradas por los Municipios de grandes aglomeraciones urbanas entre cuyos núcleos de población existan

⁸ Idem. Idem. *Descentralización Administrativa...*, "Áreas Metropolitanas y Descentralización". (pág. 671).

⁹ Idem. Idem. Ley de Ordenación Urbanística y Comarcal de Bilbao y su Zona de influencia.- Ayuntamiento de Bilbao, 1946, pág. 8 (Signatura: C-14025-6).

¹⁰ Idem. Idem. Ley de Ordenación Urbanística y Comarcal de Bilbao y su Zona de influencia.- Ayuntamiento de Bilbao, 1946, pág. 9 (Signatura: C-14025-6).

¹¹ Idem. Idem. Ley de Ordenación Urbanística y Comarcal de Bilbao y su Zona de influencia.- Ayuntamiento de Bilbao, 1946, pp. 12-13 (Signatura: C-14025-6).

*LURRALDE GARAPEN JASANGARRI BATEN ALDE
POR UN DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE*

vinculaciones económicas y sociales que hagan necesaria la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras”.

De igual manera que la Ley de Instituciones Locales de Euskadi: “*Artículo 28.- Municipios de gran población. La organización institucional de los municipios de gran población se regirá por las previsiones recogidas en la legislación básica de régimen local y por sus propias normas organizativas aprobadas por sus órganos competentes, salvo en aquellos aspectos de la presente ley que les sean de aplicación”.*

Y también en el “*artículo 108.- Áreas metropolitanas que superen el ámbito territorial de un territorio histórico.*

*Por Ley del Parlamento Vasco se podrán crear áreas metropolitanas u otras entidades supramunicipales análogas que extiendan su ámbito territorial a municipios de más de un territorio histórico. La ley de creación determinará las competencias de esas entidades, los órganos que forman parte de ellas y el resto de elementos que conforman su régimen jurídico”.*¹²

Descentralización administrativa del Área Funcional de Bilbao Metropolitano

En el documento de Observaciones, Propuestas y Alternativas registradas por Betsaide Elkartea, en el período de Audiencia del Avance de la Revisión de las DOT del País Vasco, realizada por la Consejería de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda del Gobierno Vasco, en el apartado del Sistema Polinuclear de Capitales se señala lo que sigue: “b) Área Funcional de Bilbao Metropolitano. Cabecera: Bilbao. También el Decreto 179/2006, de 26 de septiembre, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Parcial del Bilbao Metropolitano (BOPV, nº 212, 7 de noviembre de 2006). Comprende 35 municipios como son: Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena, Alonsotegi, Arrankudiaga, Arrigorriaga, Barakaldo, Barrika, Basauri, Berango, Bilbao, Derio, Erandio, Etxebarri, Galdakao, Getxo, Górliz, Larrabetzu, Leioa, Lemoiz, Lezama, Loiu, Muskiz, Ortuella, Plentzia, Portugalete, Santurtzi, Sestao, Sondika, Sopelana, Ugao-Miravalles, Urduliz, Valle de Trápaga-Trapagarán, Zamudio, Zaratamo, Zeberio y Zierbena”.¹³

El articulado de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Locas, estipula:

¹² Betsaide Elkartea. - Observaciones, Propuestas y Alternativas al documento de Avance de la Revisión de las Directrices de Ordenación Territorial del País Vasco.- Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, 2017-mayo-24, pp. 21-22.

¹³ Idem. Idem.- Observaciones, Propuestas y Alternativas al documento de Avance de Revisión de las Directrices de Ordenación Territorial del País Vasco.- Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, 2017-mayo-24, pág. 20.

*LURRALDE GARAPEN JASANGARRI BATEN ALDE
POR UN DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE*

Treinta y cuatro. Se modifica la disposición adicional segunda, que queda redactada como sigue: 1. De acuerdo con la disposición adicional primera de la Constitución y con lo dispuesto en los artículos 3, 24.2 y 37 del Estatuto Vasco, los Territorios Históricos de Araba/Álava, Gipuzkoa y Bizkaia organizarán libremente sus propias instituciones y dictarán las normas necesarias para su funcionamiento, amparando y garantizando, asimismo, las peculiaridades históricas de las Entidades Locales de sus territorios, sin que les sean de aplicación las contenidas en la presente Ley en materia de organización provincial.

La Ley 27/1983 de los Territorios Históricos, en el marco de las competencias propias de los mismos, señala entre otras la que sigue: Artículo 7. c) *Corresponde a los Territorios Históricos la ejecución, dentro de su territorio, de la legislación de las Instituciones Comunes en las siguientes materias:*

5. En materia de urbanismo, corresponde a los Territorios Históricos las facultades de iniciativa, redacción, ejecución, gestión, fiscalización e información, así como las de aprobación de los instrumentos de la Ordenación Territorial y Urbanística en desarrollo de las determinaciones del planeamiento de rango superior dentro de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otros entes públicos y órganos urbanísticos.

(...) En consecuencia, corresponde a los Territorios Históricos la aprobación de todos los instrumentos de Ordenación Urbanística, con la única excepción de los planes especiales en ejecución de competencias sectoriales atribuidas a las Instituciones Comunes que desarrollen instrumentos de Ordenación Territorial o Urbanística.

Según el artículo 11 de la Ley 4/1990, los Planes Territoriales Parciales desarrollarán las Directrices de Ordenación Territorial en las áreas o zonas supramunicipales que éstas delimiten, concretando para cada una de ellas los criterios específicos de ordenación que las Directrices establezcan.

El artículo 12 fija las determinaciones que contendrán los Planes Territoriales Parciales, a saber: a) Definición de los objetivos de la ordenación a partir del análisis del estado actual del territorio, de la situación socioeconómica y de sus posibilidades de evolución. b) Señalamiento de los espacios aptos para servir de soporte a las grandes infraestructuras, según sus características. c) Definición de la ubicación de los equipamientos de interés común para el área o zona objeto del Plan. d) Criterios, principios y normas generales a los que habrá de atenerse la ordenación urbanística. e) Definición de los espacios que hayan de ser objeto de remodelación, regeneración o rehabilitación con el fin de evitar su degradación o de conseguir su recuperación para usos, total o parcialmente, distintos, así como de los programas a desarrollar a estos efectos y de las medidas de apoyo encaminadas a incentivar su realización. f) Cuantificación de las superficies de suelo que hayan de reservarse en todo caso con

LURRALDE GARAPEN JASANGARRI BATEN ALDE
POR UN DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE

destino a alguna de las siguientes finalidades:- Construcción de viviendas de protección oficial, tanto de promoción pública como privada, o cualesquiera otras que en el futuro pudieran ser limitadas en su precio final mediante regulación específica.- Promoción pública de suelo industrial al objeto de posibilitar la formación de polígonos urbanizados. g) Criterios, normas y principios necesarios para el desarrollo de las determinaciones contenidas en las Directrices.

2.- La formulación de las determinaciones a que se refiere el apartado anterior se realizará, en todo caso, respetando el ámbito competencial garantizado a las Entidades Locales.

A la vista de las consideraciones que cada Plan Territorial Parcial determina en el Área Funcional correspondiente, aun respetando el ámbito competencial garantizado a las Entidades Locales, las implicaciones de los Planes Territoriales Parciales en el planeamiento urbanístico general de los Municipios han de ser de vital importancia, debido al rango superior; y al carácter vinculante de los mismos, tras la instauración de la gobernanza supramunicipal.

El Avance de la Revisión de las DOT también es claro al afirmar que: "Las delimitaciones municipales resultan inadecuadas para el tratamiento de los problemas de suelo para actividades económicas en la sociedad actual. Por ello los instrumentos supramunicipales de planificación se consideran esenciales en relación con este elemento".

Por lo tanto, la materia de urbanismo, señalada genéricamente en el artículo 7.c)5. de la Ley de Territorios Históricos, con la salvedad expresa hecha en el mismo de las competencias de rango superior siguientes: -Cuantificación del desarrollo residencial, industrial y de servicios.- Infraestructuras, equipamientos, recursos naturales, actividades y materias cuya ordenación por razón de su objeto no sea competencia de los Territorios Históricos, inicialmente ha de constituirse en competencia transferida o delegada además de compartida por el Territorio con cada área metropolitana y comarca instaurada en el área funcional correspondiente.

Todo ello a tenor de lo dispuesto en la Ley de Instituciones Locales de Euskadi en el artículo 12.- *Entidades locales y competencias de los territorios históricos. 1.- La presente ley salvaguarda y reconoce las competencias normativas y ejecutivas de los territorios históricos vascos en relación con las entidades locales inframunicipales y supramunicipales.*

3.- *Asimismo, los órganos forales de los territorios históricos, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación básica de régimen local, lo previsto en esta ley y sus propias competencias, ampararán y garantizarán las peculiaridades históricas de las entidades locales de sus respectivos ámbitos territoriales.*

*LURRALDE GARAPEN JASANGARRI BATEN ALDE
POR UN DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE*

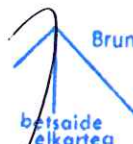
Así como en el artículo 19.- Garantía y prestación de las competencias municipales. 3.- Por medio de normas forales de los territorios históricos o, en su caso, las de la Comunidad Autónoma de conformidad con lo dispuesto en el título VIII de esta ley, se podrán establecer, asimismo, fórmulas institucionales de intermunicipalidad o, en su defecto, demarcaciones supramunicipales que garanticen de forma complementaria y subsidiaria a las fórmulas asociativas la ordenación y prestación de las competencias municipales en aquellos casos en que, por razones de eficiencia o por motivos de economías de escala, ello sea necesario para una mejora de los resultados de gestión. La implantación de tales fórmulas institucionales exigirá el cumplimiento de los requisitos previstos en la legislación básica, en esta ley y en la normativa foral que sea de aplicación.

Incorporando al final, el artículo 101.- Creación, modificación y supresión de entidades intermedias. 3.- Asimismo, los órganos forales de los territorios históricos podrán crear, modificar y suprimir, dentro de su territorio, entidades de carácter supramunicipal que agrupen a varios municipios, de acuerdo con la legislación básica de régimen local o la normativa foral correspondiente, o, en su caso, según lo previsto en la presente ley.¹⁴

En resumen, se propone iniciar la institucionalización de la gobernanza supramunicipal del Área Funcional de Bilbao Metropolitano, con la instauración de su cabecera en Bilbao, con las consiguientes transferencias o delegación de competencias de la Diputación Foral de Bizkaia, para el planeamiento y desarrollo del Plan Territorial Parcial de Bilbao Metropolitano, en cogobernanza con los 35 Ayuntamientos que la componen, mediante la descentralización administrativa del Territorio Histórico en esa Área Funcional.

El nuevo régimen de suelo a planificar, desarrollar y disciplinar por la gobernanza supramunicipal que se propone, está formulado en el documento de las observaciones, sugerencias, alternativas y propuestas al Avance de la Revisión del Plan Territorial Parcial de Bilbao Metropolitano, denominado **POR UN DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE**, elaborado por **BETSAIDE ELKARTEA**, y registrado en el Departamento de Transportes, Movilidad y Cohesión del Territorio de la Diputación Foral de Bizkaia, el pasado día 13 de abril del año en curso.

VºB
EL PRESIDENTE


Bruno Mauricio Zabala, 41-1
48003 BILBO
betsaide
elkartea
C.I.F. G95860318

EL SECRETARIO

¹⁴ Idem. Idem.- Observaciones, Propuestas y Alternativas al documento de Avance de Revisión de las Directrices de Ordenación Territorial del País Vasco.- Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, 2017-mayo-24, pp. 25-26-27.